

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300420220017901 (2071)
Asunto	Acción popular – Apelación de sentencia
Proviene	Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira
Demandante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Demandado	José Durlandi Tamayo Montes propietario del Hotel Milan de Pereira
Magistrado	Carlos Mauricio García Barajas

De la solicitud formulada por Cotty Morales Caamaño<sup>1</sup>, advierte la Sala que se ha vuelto común dirigirlos a numerosas acciones populares y, más allá de eso, referirse a un sin número de temas que ni siquiera responden al estado actual de la actuación. Se refieren, por ejemplo, a una indebida notificación donde jamás se identifica cuál fue la providencia que presuntamente fue afectada con tal irregularidad e igualmente se ignoran los presupuestos previstos en el artículo 135 del C.G.P.

No desconoce la instancia la labor importante que tiene la figura del coadyuvante dentro del trámite de acciones públicas como la presente. Sin embargo, su ejercicio debe hacerse de manera responsable, mesurada y concienzuda, convirtiéndose en un verdadero soporte de las aspiraciones de la parte coadyuvada, sin que pueda pretender limitar su labor a, cada vez que se notifica una providencia, presentar los mismos memoriales ya estilados, dejando en responsabilidad del juzgador que

---

1 Archivo 08 cuaderno 2 instancia

desentrañe cuál es la aspiración que encuadra de mejor forma con la situación actual del trámite.

La anterior situación permite calificar tales intervenciones como notoriamente improcedentes o que implican una dilación manifiesta, razón por la cual se procede a su rechazo (Art. 43-2 CGP).

Por último, se ordena a Cotty Morales Caamaño que **se abstengan de incurrir en trámites y solicitudes manifiestamente infundadas o que solo perturban o dilatan el normal trámite de la instancia, e impiden que el despacho se ocupe del estudio y análisis de otras actuaciones propias de su cargo.**

Notifíquese y cúmplase

**Carlos Mauricio García Barajas**  
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA  04-10-2023  CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO
---

Firmado Por:  
**Carlos Mauricio Garcia Barajas**  
Magistrado  
Sala 002 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc9a43313d228dc0dd5ad5eb1a937e936d377cf729781c963d4651df61aca6c**

Documento generado en 03/10/2023 10:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>